

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 8063

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 25 y 26 de Agosto)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos
Habiéndose padecido error de copia en la publicación del apartado 2.º de la disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 23 del corriente, creando un Comité especial encargado de regular la importación de lanas, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

2.º Este Comité, que tendrá su residencia en Barcelona, estará constituido por los Presidentes del Fomento del Trabajo Nacional, Instituto Industrial de Tarrasa y Gremio de fabricantes de Sabadell, que actuarán como Vocales, presididos por un Delegado de esta Comisaría, nombrado por la misma.

Lo que comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señor Subsecretario de esta Comisaría general de Abastecimientos.
(Gaceta 25 de Agosto)

COMITE OFICIAL ALGODONERO

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo último, se pone en conocimiento del público que durante el día 30 del corriente, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguiente forma:

Reguardos número 2.160 al 2.350 de tejidos, y 1.101 al 1.200 de hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona 24 de Agosto de 1918.—El Presidente del Comité: P. D. Isidro Llorens.

SECCION PROVINCIAL

Num. 2519

Gobierno Civil

MINAS.—Habiéndose presentado por Don Antonio Oliver y Boca, vecino de esta Capital, con fecha 14 de Enero último, una solicitud de registro minero de lignito denominado «La Esperanza» (n.º 987) sito en término municipal de Algaida y en el sufragáneo llamado Pina, parajes del mismo nombre, y en el lugar donde está situada la calle de San Damián, al que se presentaron dentro del plazo reglamentario dos oposiciones a la prosecución del expediente, una suscripta por D. Bartolomé Aloy y otros, vecinos del lugar de Pina, fundándola en supuestos perjuicios que se pueden irrogar a los vecinos de dicho sufragáneo, Pina, con las obras que se hagan en el subsuelo ya que todo el casco de la población queda comprendido dentro del perímetro solicitado, y la otra de Don Guillermo Amengual Pascual fundada en que dentro de la superficie solicitada existe una cueva de estalactitas, de su propiedad, que se propone explotar y afirma ser notoria en importancia y valor y que precisa que bajo el pretexto de la explotación de la mina no se destruya una maravillosa obra de la Naturaleza y que si no fuese posible evitar su destrucción, se le indemnicen de su gran valor y que por las reglas de la expropiación forzosa se le pague este según las disposiciones de Minería previenen; presentadas estas oposiciones, se notificó y dió vista de ellas al registrador, con arreglo al artículo 28 del Reglamento general para el régimen de la Minería, a 1.º de Julio último para que las contestara dentro del plazo de diez días, efectuándolo en 10 del mismo mes, y en cuya contestación después de rebatir las citadas oposiciones y protestas, suplica que se le concedan las pertenencias solicitadas prescindiendo de las reclamaciones formuladas, puesto que se trata de distintos casos y modalidades previstos y regulados por la Ley de Minas a que debe sujetarse en la explotación, pero que no afectan en lo mas mínimo a su demarcación y concesión, como lo prueba la naturaleza misma de las reclamaciones formuladas, rechazándolas de plano ya que se quiere y a ello se va el reconocimiento indirecto de derechos que solamente a los Tribunales de Justicia compete en cada caso declarar y resolver.

—Pasado a informe de la Excm. Comisión provincial en 6 de Julio próximo pasado según prescripción del artículo citado y evacuado este informe en 1.º del corriente mes, en el sentido de que procede desestimar las oposiciones interpuestas a dicho registro, debiendo, en consecuencia, continuar el expediente

te su tramitación reglamentaria, he tenido a bien resolver en la forma que expresa el siguiente:

DECRETO.—Resultando que suscripta por Don Bartolomé Aloy y otros, vecinos del lugar de Pina, sufragáneo de la villa de Algaida, se presentó dentro del plazo legal una oposición al registro minero «La Esperanza» (n.º 987) del término municipal de Algaida, fundándose en que dentro del perímetro solicitado queda comprendido todo el casco de la población del lugar de Pina y elevan su más enérgica protesta en contra de la concesión de las pertenencias solicitadas por los perjuicios que en toda clase de obra que se tratara de hacer, pueden ocasionar a sus intereses, exigiendo antes el que lo intente, el estricto cumplimiento de la Ley, incluso a la fianza de cuantos daños y perjuicios pueda irrogar a los moradores del lugar.—Resultando que Don Guillermo Amengual y Pascual, vecino de Algaida y domiciliado en el lugar de Pina, presentó otro, también dentro del plazo legal, oponiéndose a que prospere, sin la previa expropiación, el registro minero de referencia, alegando idénticos motivos y además que existe en el subsuelo una cueva de estalactitas, propia del reclamante, que se propone explotarla y cuya importancia y valor son notorios y precisa evitar que con el pretexto de la mina se perjudique o destruya una obra maravillosa de la Naturaleza, o que, si no fuese posible conservarla, se tase todo su gran valor y se le indemnicen por las reglas de la expropiación forzosa según las disposiciones de la Minería previenen.—Considerando que los motivos alegados no serían nunca motivo para que el expediente minero no siguiera su tramitación conforme a la ley y Reglamento especial minero y de conformidad con lo informado por la Excm. Comisión provincial con fecha 1.º del corriente mes, =Vengo en decretar que se desestimen las oposiciones presentadas al expresado registro y que en su consecuencia proceda la prosecución del expediente, notificándose esta resolución en la forma prevenida en los artículos 28 y 150 del Reglamento vigente; debiéndose tener en cuenta las aseveraciones de los opositores en el acto de la demarcación para que la Jefatura de Minas pueda proponer en su día la resolución que proceda.—Palma 17 de Agosto de 1918.—El Gobernador, Ubaldo de Rivas.

El Gobernador, Ubaldo de Rivas

Num. 2521

MINAS.—Por cuanto D. Guillermo Palmer Moll ha presentado una solicitud de Registro de noventa pertenencias de mineral lignito con el título de «Escabrosa» en el paraje nombrado «Bini d'Alt» propiedad de D. Juan Sastre de Fornalutx y «Bini d'Baix» propiedad de D. Miguel Paíou de Escorca de los términos municipales de Fornalutx y Escorca haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el de una caseta de Campu en ruinas en el punto denominado «Colle d'es Carcolés» punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán al N. 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 1000 al E., de 2.ª a 3.ª 600 al S., de 3.ª a 4.ª 1500 al O., de 4.ª a 5.ª 600 al N. y de ésta en dirección E. 1500 metros y se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las noventa pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 20 de Agosto de 1918.

El Gobernador, Ubaldo de Rivas

Num. 2522

MINAS.—Por cuanto D. Pedro José Alemany Rosselló ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral hierro con el título de «Es Fabiolé» en el paraje nombrado «S'Arracó d'Amunt» y otros del pago de S'Arracó del término municipal de Andraitx haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina N. de la casa propiedad de D. Gaspar Pujol, Barrío 1.º n.º 101 de dicho pago.

A partir de él se medirán 200 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 500 al N., de 2.ª a 3.ª 400 al E., de 3.ª a 4.ª 500 al S. y desde ésta y en dirección O. 200 metros y se colocará la 5.ª, quedando así cerrado un perímetro que comprende la veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 20 de Agosto de 1918.

El Gobernador, Ubaldo de Rivas

Num. 2523

MINAS.—Por cuanto D. Gabriel Boch Enseñat ha presentado una solicitud de Registro de diez y ocho pertenencias de

mineral de hierro con el título «Garrafa» en el paraje nombrado «C'en Rodella» del término de Andratx haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina N. de la casa propiedad de D. Sebastian Pujol n.º 44.

A partir de él se medirán al N. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 300 al O., de 2.ª a 3.ª 600 al S., de 3.ª a 4.ª 300 al E. y de ésta a los 550 metros en dirección N. se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprenda las diez y ocho pertenencias que se licitan; orientándose por el Norte métrico.

Por tanto, he dispuesto se o que, en este BOLETIN OFICIAL a contar en el término de sesenta días, desde el siguiente al en que se crea su inserción, presenten reclamaciones con derecho a ello, lo juzguen oportuno de 1918.

Palma 20 de Agosto de 1918. El Gobernador, Ubaldo de Rivas

Núm. 2520

MINAS.—abiendo renunciado los interesados los registros mineros de lignito «Riu d'ivet» (n.º 840) sito en el paraje Tírrach del término municipal de Ferreries; «La Esperanza» (n.º 1248) sito en Ca'n Pelat del término de Pollensa; «La Bienvenida» (n.º 1283) sito en Son Rotger del término de Alcudia; «Santa Barbara» (n.º 1285) sito en Son Carla, del término de Inca, y «La Americana» (n.º 1302) sito en Son Forteza del término de Puigpuent, he decretado con fecha 13 del corriente la cancelación y feneamiento de sus expedientes, con arreglo al art. 93 del Reglamento general para el regimen de la Minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los interesados y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 22 de Agosto de 1918. El Gobernador, Ubaldo de Rivas

Núm. 2518

CUERPO NACIONAL

DE INGENIEROS DE MINAS Anuncio.—Por el presente se hace saber que desde el 1.º al 7 de Septiembre próximo se llevará a cabo por el personal técnico de este Distrito el reconocimiento y en su caso la demarcación del registro titulado «Paulina» (n.º 1266) sito en el paraje llamado Son Net del término municipal de Puigpuent propiedad dicho registro de don Melchor Lobet y Botey vecino de Palma, lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL según lo que dispone el artículo 83 del Reglamento general para el regimen de la Minería.

Palma 24 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 2524

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 61 del Estatuto general del Magisterio de primera enseñanza, se anuncia a concursillo la Escuela nacional de niños vacante de la Bonanova.

Las instancias acompañadas de sus respectivas hojas de servicios se presentarán en esta Sección, dirigidas al señor Jefe de la misma dentro del plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 24 de Agosto de 1918.—El Jefe de la Sección, Salvador M.º Bover.

Núm. 2503

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

«La Dirección general del Timbre, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente mes, ha acordado que las operaciones de canje y devoción a la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos timbrados que, con

arreglo a la misma a partir de 1.º de estar en circulo, se verifiquen de septiembre reglar siguientes: con sujeción medarán suprimidos en Primera mes los siguientes efectos timbrado comun—Clases 2.ª, 6.ª, 7.ª y 4 pesetas, respectivamente y 8.ª

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id., intervenidas por Corredor de comercio, é idem id., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 11.ª y 13.ª, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id., intervenidas por Corredor de comercio, é idem idem, entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 4.ª y 6.ª, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencia, intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id., intervenidas por Corredor de comercio, é idem idem, entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 4.ª y 6.ª, de 7 y 4 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa; idem id., intervenidas por Corredor de Comercio, é idem id., entre particulares, intervenidas por Corredor libre, comerciante, banquero ó casa de banca. Clases 4.ª y 6.ª, de 3,50 y 2 pesetas.

Letras de cambio pagarés a la orden, pólizas para préstamos con garantía y pólizas de crédito con garantía.—Clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado comun.—Clases 2.ª, 6.ª y 8.ª, de 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado.—Clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 11.ª y 13.ª, de 250, 200, 175, 150, 125, 75, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Timbres móviles para efectos de comercio.—Clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Contratos de inquilinato.—Clases 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª y 10.ª, de 75, 40, 30, 20, 7 y 4 pesetas, respectivamente.

Papel de pagos.—Clases 2.ª y 5.ª, de 75 y 15 pesetas.

Segunda. No podrán ser vendidos ni utilizados desde 1.º de septiembre próximo, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, en los tres grupos antes señalados. La clase 6.ª, de 100 pesetas, se habilitará para servir como 1.ª, con el mismo precio, correspondiente a contratos de 500.000,01 a 1.000.000 de pesetas. La clase 10.ª se habilitará para clase 4.ª, de 10 pesetas, correspondiente a contratos de 50.000,01 a 100.000 pesetas. La clase 12.ª, se habilitará para clase 5.ª, de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 30.000,01 a 50.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo y para operaciones a diferencia, en los tres grupos que forma cada una de ellas. La clase 3.ª se habilitará para 3.ª de 10 pesetas, correspondiente a operaciones de 250.000,01 a 500.000 pesetas. La clase 5.ª se habilitará para 4.ª, de 5 pesetas, correspondiente a contratos de 150.000,01 a 250.000 pesetas.

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas «dobles», en los tres grupos antes señalados. La clase 3.ª se habilitará para 3.ª, de 5 pesetas, destinada a operaciones de 250.000,01 a 500.000 pesetas. La clase 5.ª se habilitará para 4.ª, de 2,50 pesetas, correspondiente a operaciones de 150.000,01 a 250.000 pesetas.

Letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo con garantía y pólizas de

crédito con garantía.—Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes: La 1.ª para servir de clase 1.ª, de 100 pesetas, para documentos de cuantía desde 50.000,01 a 100.000 pesetas. La 3.ª para clase 2.ª de 50 pesetas; cuantía desde 25.000,01 a 50.000 pesetas. La 4.ª y 5.ª para clase 3.ª, de 25 pesetas; cuantía desde 10.000,01 a 25.000 pesetas. La 7.ª para clase 4.ª de 10 pesetas; cuantía de 5.000,01 a 10.000 pesetas. La 9.ª para clase 5.ª, de 5 pesetas; cuantía de 3.000,01 a 5.000 pesetas.

Timbres móviles correspondientes a la escala para operaciones de Bolsa al contado.—Se harán las mismas habilitaciones que en las pólizas de estas operaciones de Bolsa.

Timbres móviles para efectos de comercio.—Se harán las mismas habilitaciones que para letras de cambio.

Contratos de inquilinato.—Se harán las siguientes habilitaciones: De la clase 1.ª para clase 1.ª, de 100 pesetas, destinada a contratos de 25.000,01 a 50.000 pesetas; de la clase 3.ª para clase 2.ª, de 50 pesetas, correspondiente a contratos de 12.500,01 a 25.000 pesetas; de las clases 4.ª y 5.ª para 3.ª, de 25 pesetas, destinada a contratos de 5.000,01 a 12.500 pesetas; de la 7.ª para clase 4.ª, de 10 pesetas, sirviendo a contratos de 2.500,01 a 5.000 pesetas, y de la clase 9.ª para clase 5.ª, de 5 pesetas, aplicable a contratos de 1.500,01 a 2.500 pesetas.

Tercera. Los efectos comprendidos en las dos precedentes disposiciones serán canjeados a los particulares desde el día 1.º al 30 de Septiembre próximo, con las formalidades que se indican más adelante.

Cuarta. Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos designarán en las capitales de las provincias las expendedorías ó expendedorías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado todos los días de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde menos los días festivos, en el local que la Dirección de la Compañía designe.

Séptima. En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto, y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

Octava. Los timbres móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje con distinción de precios, pagados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Novena. Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «légitimos ó ilegítimos», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

Undécima. Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión pro-

ceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo de pólizas de Bolsa, letras de cambio, etcétera, siempre que los que haya de recibir cada particular ó expendedor importen igual ó mayor cantidad que los que entreguen, debiendo, en su caso, los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten. Exceptuándose las clases 4.ª y 5.ª de letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamo y de crédito con garantía y contratos de inquilinato, en que el canje se hará por los nuevos efectos de 25 pesetas que se crean ó por otros de clase inferior.

Decimaseptima. Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección General con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de Septiembre no podrán ser utilizados sin este requisito.

El periodo de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan preciso tener habilitados en 1.º de septiembre, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del mismo mes.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales se canjearán como antes queda prevenido, durante todo el mes de septiembre, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de nuevos modelos de clases inferiores.

Sin embargo, los correspondientes a las clases 4.ª y 5.ª de letras de cambio, pagarés, pólizas de crédito y de préstamo y contratos de inquilinatos, se admitirán desde luego para ser habilitados como de la nueva clase de 25 pesetas y demás hasta completar el importe de los que se presenten.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público. Palma 24 de Agosto de 1918.—Luis Galindo.

Núm. 2510

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOCIADO DE IMPUESTOS D. Nicolás Alemany Pujol, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que no habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria los contribuyentes D. Rafael González domiciliado en la Plaza Santa Eulalia n.º 17 y D. José Fuster y Valls con domicilio en la calle de la Bolsería n.º 25 por el concepto «Licencia para Construcciones» correspondiente al actual año he dictado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en la anterior relación no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos reglamentarios; quedan incursos en el recargo del primer grado ó sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el art. 50 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la Recaudación pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, según dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 24 Agosto 1918.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

Núm. 2509

Que por el Recaudador de Impuestos municipales de este Excmo. Ayuntamiento se me ha sido presenta certificación de descubiertos contra la Sociedad Anónima Explotación plaza de To-

ros Empresa que fué de la corrida celebrada el día 14 de Julio último en la Plaza de Toros de esta Capital por el impuesto sobre espectáculos públicos en cantidad de 375 pesetas que el Excelentísimo Ayuntamiento acordó abonar sobre la tarifa de 1875 que satisfizo; en su virtud he dictado la siguiente Providencia: Visto lo manifestado en la anterior certificación y usando de las atribuciones que me concede el artículo 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 queda incurso en el recargo de primer grado la Empresa de dicha corrida ó sea la sociedad deudora, al 5 por 100 sobre la cuota de 375 pesetas pudiendo ser esta satisfecha y el mencionado recargo dentro los 5 días primeros a la publicación de esta providencia en el B. O. de la provincia segun dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Palma 26 Agosto de 1918.—El Alcalde, Nicolás Alemany.

Núm. 2527

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, el Presupuesto ordinario especial de Ensanche para el próximo año de 1919, a tenor de lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente Ley municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar del día de la fecha de este anuncio.

Palma 27 de Agosto de 1918.—El Alcalde, N. colás Alemany.—P. A. del A. El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2469

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y a der no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1918, por el presente se anuncia, que el expediente de su referenda se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 291.—Producto total, 291 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 1.206.—Producto total, 241'20 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades ciento.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, una id.—Consumo calculado durante el año, 6.500.—Producto total, 65 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumos calculado durante el año, 60.000.—Producto total, 1.200 pesetas.

Artículos: Queso y manteca.—Unidades, kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 2.410.—Producto total, 1.205 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto total, 400 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás hierbas, Unidades, 100 id., Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 530.000.—Producto total, 2120 pesetas.

Artículos: Leña, Unidades, 100 id.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio 0'16 id.—Consumo calculado durante el año, 542.000.—Precio total, 867'20 pesetas.

Artículos: Cera, estearina, parafina

y esperma.—Unidades, 100 id.—Precio medio, 170 pesetas.—Arbitrio, 10 id.—Consumo calculado durante el año, 3.600.—Producto total, 360 pesetas.

Total 6.749'40 pesetas.

Ferrerías 16 Agosto de 1918.—El Alcalde, Francisco Florit.—P. A. del Ayuntamiento.—Luis Florit, Srío.

Núm. 2506

ALCALDIA DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campos del Puerto á 24 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Guillermo Benassar.

Núm. 2516

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamación, que empezarán desde el día siguiente del de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 26 Agosto de 1918.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

Núm. 2517

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, por unanimidad, acordó designar la hora de sesenta minutos después de la puesta del sol del día jueves de cada semana para celebrar sus sesiones ordinarias en primera convocatoria, y, para los casos de que en dicho día no se reúna número suficiente de señores Concejales para poder tomar acuerdos quedó señalada igual hora del sucesivo é inmediato sábado para celebrar la correspondiente sesión ordinaria en segunda convocatoria.

Andraitx 26 Agosto 1918.—El Alcalde, Pedro José Jofre.

Núm. 2481

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Catalá Perelló, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle de Zavella, número 16, soltero, jornalero y de veintiocho años, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle indagatoria é ingresar en la Cárcel de este partido en virtud de auto de prisión dictado contra él en el sumario que se le sigue sobre robo de aves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Catalá, poniéndolo si fuere habido en dicha Cárcel á disposición de este Juzgado.

Palma diez y nueve Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Guillermo Vidal.

Núm. 2494

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia é instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en providencia de hoy se cita y llama á Antonio Espinosa Ginard, cuyo paradero se ignora, para

que como uno de los interesados, comparezca dentro de nueve días ante este Juzgado y Secretaría de D. Antonio Obrador á usar de su derecho en el juicio de testamentaria de sus padres Crisótopal Espinosa Carrío y Juana María Ginard Sureda, que ha promovido Juana Ana Espinosa Ginard, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no compareciere.

Y para que tenga lugar la citación acordada se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, en Manacor á veinte y uno de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Jaime del Ojo.—Ante mí.—P. I. del Secretario D. Antonio Obrador.—Miguel Marcó, Oficial.

Núm. 2512

D. Mariano de Cáceres y Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto se notifica á D. Pedro Aloy Cifre, vecino que fué de la villa de Pollensa, hoy en ignorado paradero, que en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia Territorial de Palma, dimanante del rollo de Sala de los autos ramo separado del juicio de testamentaria de D. Pedro Aloy Llobera promovido por Don Pedro Aloy Cifre contra D. Bartolomé Aloy Bennasar, sobre impugnación de las cuentas rendidas por el administrador de la herencia de dicha testamentaria; para la exacción de las costas causadas por parte del repetido don Pedro Aloy Cifre en la susodicha Audiencia con motivo de dichos autos; con fecha veintinueve del actual se procedió á la ampliación del embargo que en las mismas diligencias se practicó con fecha once de Mayo próximo pasado, trabando embargo en motivo de dicha ampliación sobre las alhajas, frutos y muebles que á continuación se detallan.

1.º Sobre la parte indivisa de las alhajas que se detallan bajo los números 13 al 23 ambos inclusive, del inventario practicado en los autos principales de la testamentaria de D. Pedro Aloy Llobera al folio 101 y siguientes, los cuales relato á continuación. Un aderezo que se compone de alfiler y dos pendientes de oro con perlas. Dos pendientes de oro. Un cordoncillo oro de un metro cuarenta centímetros. Una cruz oro con piedras. Una cadena oro con una crucita tambien de oro, cuya cadena tiene cuarenta centímetros. Una botanadura de catorce botones de oro con perlas al centro. Nueve botones oro con perlas. Otros dos botones con piedras. Dos pares y una suelta de pendientes de oro para niña. Tres sortijas de oro y dos rosarios nacar uno de ellos con un librito de oro.

2.º Sobre los frutos y rentas de la finca llamada «Huerto de San Vicente», expresado bajo el número seis del cúmulo de las referidas operaciones divisorias que le fué adjudicada bajo el número diez y siete apartado letra A de las mismas.

3.º Sobre los muebles que se detallan bajo los números 42 y 104 al 128 ambos inclusive, así como las dos colchas de las cuatro que se detallan bajo el número 100, todo esto en la parte indivisa que le corresponde al referido D. Pedro Aloy Cifre como heredero de su madre D.ª Juana Ana Cifre Martorell, los cuales detallo á continuación: Una cómoda con piedra mármol. Un traje de seda negro de mujer. Otro traje de mujer seda color de canela. Otro de alpaca negro. Un pañuelo de seda puntillo negro. Dos enaguas, dos camisas y cuatro chambras. Dos relojas bordadas. Tres abanicos. Tres mantillas.—Seis velos y un chal de punto. Cuatro pañuelos pequeños de seda. Un vestido mujer de fay negro con sobre falda. Una falda de seda negra. Otra falda de seda color plomo. Otra id. de seda color canela. Otra id. de id. con sobre falda color verde. Diez y seis camisas. Cinco enaguas. Seis chambras. Un par de fundas con puntillas para almohada. Un abrigo estambre para niño. Una falda y sobre falda de

percal floreado. Cinco faldas, una de percal, otras cuadros, otra verdosa, otra escambray rosado y otra idem idem. Unos refajos de clochet y un pañuelo blanco de idem. Un corsé, Y seis gorras y una talmita lana para niña. Todos los antedichos muebles obran tambien detallados bajo los respectivos números del inventario obrante al folio 101 y siguientes de los autos principales de la testamentaria del nombrado don Pedro Aloy Llobera.

Haciéndose constar que dicha ampliación de embargo, se trabó tal solo éste, sobre el remanente de los anteriormente descritos bienes cuando sean líquidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo proveido del veintidos del mes en curso, libro el presente en Inca á veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Mariano de Cáceres.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2513

Por el presente edicto se notifica á don Pedro Aloy Cifre vecino que fué de la villa de Pollensa, hoy en ignorado paradero, que en las diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Audiencia Territorial de Palma, dimanante del rollo de Sala de los autos testamentaria de D. Pedro Aloy Llobera, en el día incidente deducido por D. Bartolomé Aloy Bennasar contra el nombrado D. Pedro Aloy Cifre y su hermano don Andrés, para la exacción de las costas causadas en la susodicha Audiencia con motivo de dicho incidente por parte del repetido D. Pedro Aloy Cifre; con fecha veinte y uno del actual se procedió á la ampliación del embargo que se practicó en once de Mayo último en las antedichas diligencias, trabando embargo sobre lo siguiente:

1.º Sobre la parte indivisa de las alhajas que se detallan bajo los números 13 al 23 ambos inclusive del inventario practicado en los autos principales de la testamentaria de Don Pedro Aloy Llobera al folio 101 y siguientes, los cuales relato á continuación:—Un aderezo que se compone de alfiler y dos pendientes de oro con perlas.—Dos pendientes de oro.—Un cordoncillo oro de un metro cuarenta centímetros.—Una cruz oro con piedras.—Una cadena oro de cuarenta centímetros con una crucita tambien de oro.—Una Botanadura de catorce botones de oro con perlas al centro.—Nueve botones oro con perlas.—Otros dos botones con piedras. Dos pares y una suelta de pendientes de oro para niña.—Tres sortijas de oro y dos rosarios nacar una de ellos con un librito de oro.

2.º Sobre los frutos y rentas de la finca llamada «Huerto de San Vicente», expresado bajo el número seis del cúmulo de las referidas operaciones divisorias que le fué adjudicada bajo el número 17 apartado letra A de las mismas.

3.º Y sobre los muebles que se detallan bajo los números 42 y 104 al 128 ambos inclusive, así como las dos colchas de las cuatro que se detallan bajo el número 100, todo esto en la parte indivisa que le corresponde al referido D. Pedro Aloy Cifre, como heredero de su madre D.ª Juana Ana Cifre Martorell, los cuales detallo á continuación:—Una cómoda con piedra mármol.—Un traje de seda negro de mujer.—Otro traje de mujer seda color de canela.—Otro de alpaca negro.—Un pañuelo de seda puntillo negro.—Dos enaguas, dos camisas y cuatro chambras. Dos relojas bordadas. Tres abanicos. Tres mantillas.—Seis velos y un chal de punto.—cuatro pañuelos de seda.—Un vestido de mujer de fay negro con sobre falda.—Una falda de seda negra.—Otra falda de seda color plomo.—Otra id. de seda color canela.—Otra id. de id. con sobre falda color verde.—Diez y ocho camisas.—Cinco enaguas.—Seis chambras.—Un par de fundas con puntillas para almohadas.—Un abrigo estambre para niño.—Una falda y sobre falda de percal floreado.—Cin-

co faldas, una de parcel, otra cuadros, otra verdosa, otra escambray rosado y otra id. id.—Unos refajos de clochet y un pañuelo blanco de id.—Un corsé.—Y seis gorras y una talmita lana para niña. Todos dichos muebles obran también detallados bajo los respectivos números del inventario obrante al folio 101 y siguientes de los autos principales de la testamentaria de don Pedro Aloy Llobera.

Se hace constar que la expresada ampliación de embargo se trabó sólo sobre el remanente de los anteriormente descritos bienes, cuando sean líquidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo proveido del veintidos del mes en curso, libro el presente en Inca á veinticuatro Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Mariano de Cáceres.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm 2514

Por el presente edicto se notifica á don Pedro Aloy Cifre, vecino que fué de la villa de Pollensa, hoy en ignorado paradero, que en las diligencias sobre cumplimiento de cartaorden de la Audiencia Territorial de Palma, dimanante del rollo de Sala de los autos apelación en un efecto deducido por D. Bartolomé Aloy Bennasar contra D. Pedro Aloy Cifre: para hacer efectivas las costas causadas en dicha apelación por parte del referido D. Pedro Aloy Cifre; con fecha veintuno del actual se procedió á la ampliación de embargo practicado en las antedichas diligencias con fecha once de Mayo último, cumpliendo proveido del diez y nueve del mes en curso se verificó la susodicha ampliación del modo siguiente:

1.º Sobre la parte indivisa de las alhajas que se detallan bajo los números 13 al 23 ambos inclusive, del inventario practicado en los autos principales de la testamentaria de D. Pedro Aloy Llobera al folio 101 y siguientes, las cuales relato á continuación: Un aderezo que se compone de alfiler y dos pendientes de oro con perlas. Dos pendientes de oro. Un cordoncillo oro de un metro cuarenta centímetros. Una cruz oro con piedras. Una cadena oro de cuarenta centímetros con una crucesita también de oro. Una botonadura de catorce botones de oro con perlas al centro. Nueve botones oro con perlas. Otros dos botones de oro con perlas. Dos pares y una suelta de pendientes de oro para niña. Tres sortijas de oro y dos rosarios nacar uno de ellos con un librillo de oro.

2.º Sobre los frutos y rentas de la finca llamada «Huerto de San Vicente» expresado bajo el número seis del sumulo de las operaciones divisorias que le fué adjudicada bajo el número 17 apartado letra A de las mismas.

3.º Y sobre los muebles que se detallan bajo los números 42 y 104 al 128 ambos inclusive, así como las dos colchas de las cuatro que se detallan bajo el número 100, todo esto en la parte indivisa que le corresponde al referido D. Pedro Aloy Cifre como heredero de su madre D.ª Juana Ana Cifre Martorell, los cuales detallo á continuación: Una cómoda con piedra marmol. Un traje de seda negro de mujer. Otro traje de mujer seda color de canela. Otro de alpaca negro. Un pañuelo de seda puntillo negro. Dos enaguas, dos camisas, y cuatro chambras. Dos relojas bordadas. Tres abanicos. Tres mantillas. Seis velos y un chal de punto. Cuatro pañuelos pequeños de seda. Un vestido de mujer de fay negro con sobre falda. Una falda de seda negra. Otra falda de seda color plomo. Otra id. de seda color canela. Otra id. de id con sobre falda color verde. Diez y ocho camisas. Cinco enaguas. Seis chambras. Un par de fundas con pantillas para almohadas. Un abrigo estamb'e para niño. Una falda y sobre falda de percal floreado. Cinco faldas, una de percal otra cuadros, otra verdosa, otra escambray rosado y otra idem id. Unos refajos de clochet y un pañuelo blanco de idem. Un

corsé, y seis gorras y una talmita lana para niña. Todos los cuales obran también en detallados bajo los respectivos números del inventario obrante al folio 101 y siguientes de los autos principales de la testamentaria de D. Pedro Aloy Llobera.

Se hace constar que dicha ampliación de embargo se trabó tan sólo sobre el remanente de los expresados bienes cuando sean líquidos.

Pues así lo tengo acordado en providencia del día veintidos del mes en curso, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Inca á veinticuatro Agosto de mil novecientos diez y ocho.—Mariano de Cáceres.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2498

CEDULAS DE CITACION

Ribas Massegur Carmen, viuda Pedrero; y Xalapeira Amorós Sebastián; domiciliados últimamente en Alaró, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Inca (Balears) dentro del término de diez días al objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye sobre usurpación de patente.

Inca 20 Agosto de 1918.—El Juez, Mariano de Cáceres.

Núm. 2528

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia de ayer dictada en el sumario que se instruye con el número 22 de este año, por delito de contrabando de tabaco en virtud de expediente administrativo número 358, sin reos, ha mandado que se cite al aprehensor D. Antonio Alvarez Mora, Inspector que ha sido de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la Zona de Baleares, ignorándose su actual residencia ó domicilio, para que dentro de quinto día y hora de las once, comparezca en dicho Juzgado de la Catedral, sito calle de San Miguel n.º 86, á fin de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley, si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 432 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de citación en forma al antedicho aprehensor D. Antonio Alvarez Mora.

Palma 4 Agosto de 1918.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 2511

ESCUADRON CAZADORES DE MALLORCA N.º 1

El día 7 de Septiembre próximo á las 11 se venderán en pública subasta que tendrá lugar en el Cuartel de Caballería de esta plaza dos caballos de desecho del 5.º Depósito de caballos Sementales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palma 26 de Agosto de 1918.—El Comandante Mayor, Lucas Baile.

Núm. 2482

Don Miguel Roca Gelabert, Capitán de Corbeta graduado, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber: que habiendo sido hallado en alta mar un bote de madera «salvavidas» de seis metros y medio de eslora, un metro noventa y cuatro centímetros de manga, y sesenta y dos centímetros de puntal, en una placa de metal lleva la inscripción siguiente: n.º 373 —B. J. S. N. C.º U. HOWRAH.—1.—10.—16.—En la rada de proa: 21.—20.—6.—6.—2.—8.—227.—22; en las amuras 1.—Con una funda de lona, un flotador de lona, seis horquillas de hierro, un depósito de aceite de cuero, tres canutas de hojate-

lata y un timon roto. Se hace publico por el presente edicto á fin de que los que se consideren dueños del citado bote puedan presentarse á deducir sus derechos por sí ó por medio de apoderado ante el Excmo. Señor Comandante general del Apostadero de Cartagena á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid

Palma 21 de Agosto de 1918.—Miguel Roca.

Núm. 2483

Por el presente edicto hago saber: que habiendo sido hallado en «alta mar» un bote «salvavidas» de madera de ocho metros y medio de eslora, dos sesenta y dos de manga y ochenta y seis centímetros de puntal, lleva en la roda de proa la numeración siguiente:—28.—1.—8.—7.—506.—50.—En la amura el número 3; lleva abordo una funda de lona en mal estado; un ancla flotante de lona en mal estado; un depósito de aceite de lona embreada vacío; dos aljibes de madera con aros de hierro; dos depósitos hojadelata desrozados para provisiones. Se hace público por el presente edicto á fin de que los que se consideren dueños del citado bote puedan presentarse á deducir sus derechos por sí ó por medio de apoderado ante el Excelentísimo Señor Comandante General del Apostadero de Cartagena á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid.

Palma 21 de Agosto de 1918.—Miguel Roca.

Núm. 2493

Don José Miralles Bernabeu, Capitan de Infantería de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Ibiza, Juez Instructor de un expediente de hallazgo de tres objetos de madera.

Hago saber: Que el día 20 de Julio último y en la Playa de Santa Eulalia del Rio fué encontrado por los individuos Vicente Bonet Juan, Juan Bonet Guasch, Vicente Ferrer Juan y Antonio Ferrer Mari, tres trozos de madera de las dimensiones siguientes:—Una botavara forma cilíndrica de doce metros de largo y treinta centímetros de grueso, faltándole un trozo en uno de sus extremos y en el otro tiene un zuncho de hierro. Su estado es bueno, y no tiene señal ninguna. Un cuartel de escotilla de buque de 2'80 metros largo y 0'60 idem de ancho, en mal estado y tiene una faja pintada de blanco en el centro, un número 7 y una P, y un galeste de escotilla de buque de 1'60 metros largo y 0'18 id de ancho, sin señal de ninguna clase.

Las personas que se crean dueños de los anteriores objetos reseñados se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna, al finalizar dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Ibiza á veinte de Agosto de mil novecientos diez y ocho.—El Juez Instructor, José Miralles.

Núm. 2454

REQUISITORIAS

Socias Martorell Antonio, hijo de Miguel y de Juana Ana, natural de Inca, Ayuntamiento de Inca, provincia de Baleares, de profesión zapatero, de 21 años y ocho meses de edad, últimamente averiguado en Inca, procesado por falta de incorporación á filas; comparecerá en el término de 90 días á partir de la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería D. Pascual Zaforteza Villalonga residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo que se le señala será declarado rebelde.

Palma 15 de Agosto de 1918.—El

primer Teniente Juez instructor, Pascual Zaforteza.

Núm. 2515

La persona que se considere dueña de ciento veintidos kilogramos de caucho, hallados en aguas de esta Isla por varios individuos, deberá comparecer en esta Ayudantía de Marina, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca publicada la presente requisitoria, á deducir su derecho.

Ciudadela á 26 de Agosto de 1918.—Amador Bravo.

Núm. 2502

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Matricula de enseñanza oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de Septiembre próximo al 30 del mismo en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro, durante el mes de Mayo.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas Facultades á las horas de despacho público, fijadas en los tableros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tableros de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios, lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la de Ciencias los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacunado y 3.º para los que comienzan sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 19 de Agosto de 1918.—El Secretario general accidental, Miguel Coronas.

Núm. 2508

INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular.—Para poder dar cumplimiento á lo ordenado por la Dirección General, se hace preciso que los señores Maestros de las escuelas nacionales de esta provincia, que hayan realizado excursiones escolares durante el finido curso de 1917-1918, remitan al Señor Inspector de la Zona correspondiente, dentro del plazo de ocho días, una breve reseña de dichas excursiones, acompañando copia de dos diarios de los redactados por los niños.

Al mismo tiempo, y para lo sucesivo, se recuerda á los señores Maestros que cada trimestre deben comunicar á la Inspección las excursiones que realicen y enviar las copias de los diarios de los niños indicados, según lo dispuesto en la R. O. de 10 de abril último.

Palma 26 Agosto de 1918.—El Inspector Jefe, Manuel Rueda.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA